



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Resolución de 19 de marzo de 2026 de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se desestima la solicitud de Sevillenca Wind, S.L., de autorización administrativa previa de la instalación eólica El Cerrate, de 69,84 MW de potencia instalada, y de su infraestructura de evacuación, en la provincia de Burgos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en base a los siguientes:

#### I. – HECHOS

*Primero. – Solicitud de autorización administrativa previa.*

Sevillenca Wind, S.L., solicita, con fecha 20 de febrero de 2023, subsanado con fecha 18 de julio de 2023, autorización administrativa previa del parque eólico El Cerrate, de 69,84 MW de potencia instalada, junto con su infraestructura de evacuación, consistente en las líneas subterráneas de 30 kV que conectan los nuevos centros de transformación del parque eólico «El Cerrate» con la subestación concentradora SE «Los Páramos 30 kV/220 kV», en los términos municipal de Castrojeriz, Villaquirán de la Puebla, Sasamón y Hontanas, en la provincia de Burgos (en adelante, también, el proyecto).

El resto de la infraestructura de evacuación del parque eólico, desde la subestación SE «Los Páramos 30 kV/220 kV» hasta su conexión con la red de transporte en la subestación SE Vallejera 220 kV, perteneciente a Red Eléctrica de España, S.A.U., forma parte del expediente PEol-883 parque eólico Comendador.

*Segundo. – Admisión a trámite.*

Esta dirección general acreditó que la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto del parque eólico El Cerrate y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Burgos, había sido presentada y admitida a trámite.

*Tercero. – Tramitación de la solicitud conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.*

Esta dirección general da traslado del expediente a la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, como órgano competente para la tramitación del expediente de solicitud de autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

No obstante, con fecha 18 de abril de 2024, el promotor presentó nueva documentación técnica del proyecto, y solicita que la documentación presentada el 20 de



febrero de 2023 sea sustituida por esta versión. En la nueva documentación presentada, se introducen las siguientes modificaciones:

- Reubicación de algunos aerogeneradores para respetar el buffer y/o distancia suficiente a dos nidos aparecidos en la zona.
- Eliminación de posiciones de aerogeneradores cercanas a posiciones de los nidos y a zonas IBI.
- Modificaciones de los viales como consecuencia de la eliminación de posiciones y reubicación de aerogeneradores mencionada.
- Reubicación de la «Subestación colectora de Los Páramos» a fin de alejarla de las posiciones de los nidos.
- Modificación de la línea de evacuación desde la «Subestación colectora de Los Páramos», para salir desde la nueva localización de dicha subestación.
- Actualización de términos municipales.

La documentación actualizada fue también trasladada a la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno, como órgano competente para la tramitación del expediente de solicitud de autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la solicitud de autorización administrativa previa, acompañada del proyecto y estudio de impacto ambiental se somete a información pública, con la debida publicación en el Boletín Oficial del Estado y boletín oficial de las provincias afectadas, habiéndose solicitado igualmente los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo, así como a los organismos que deben presentar informe conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Con fecha 30 de abril de 2025, se recibe el informe y el expediente de tramitación de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, complementado posteriormente.

*Cuarto. – Evaluación de impacto ambiental practicada.*

Con fecha 6 de mayo de 2025, complementado posteriormente, se remite a la Subdirección General de Evaluación Ambiental (SGEA) dicho expediente para inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite, con fecha 25 de noviembre de 2025, resolución por la que formula declaración de impacto ambiental desfavorable a la realización del proyecto «Planta eólica El Cerrate, de 69,84 MW y sus infraestructuras de evacuación, en la provincia de Burgos», concluyendo que dicho proyecto previsiblemente causará impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, sin que las medidas de prevención, corrección y compensación previstas por el promotor constituyan



una garantía suficiente para la adecuada protección del medio ambiente (en adelante, declaración de impacto ambiental desfavorable). La citada resolución se encuentra disponible en el siguiente enlace: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2025-25994](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2025-25994)

*Quinto. – Permisos de acceso y conexión.*

El proyecto obtuvo permisos de acceso y conexión a la red de transporte mediante la emisión de Informe de Viabilidad de Acceso a la Red (IVA), así como Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) e Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación Vallejera 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Con fecha de 2 de diciembre de 2025 tiene entrada, en el Registro de este Ministerio, escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U. por el que se comunica la caducidad de los permisos de acceso y conexión otorgados en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

*Sexto. – Trámite de audiencia.*

Con fecha de 12 de enero de 2026 se notifica el trámite de audiencia sobre la propuesta de resolución por la que se desestima la solicitud de Sevillenca Wind, S.L., de autorización administrativa previa de la instalación eólica El Cerrate, de 69,84 MW de potencia instalada, y de su infraestructura de evacuación, en la provincia de Burgos, acordando el archivo del expediente PEol-882.

Con fecha 13 de marzo de 2026, el promotor, a fin de dar cumplimiento al trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comunica su conformidad con la propuesta de resolución recibida.

Analizada la documentación obrante en el expediente, en base a los siguientes:

II. – FUNDAMENTOS JURÍDICOS

*Primero. – Normativa aplicable.*

Tomando en consideración lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, y en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

*Segundo. – Sobre la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica.*

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone, en el artículo 21 relativo a actividades de producción de energía eléctrica, que «La puesta en



funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 y en su normativa de desarrollo».

El artículo 53 regula la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, sometiéndola a la obtención de las siguientes autorizaciones administrativas: autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación.

De conformidad con el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, corresponden a la Administración General del Estado, en los términos establecidos en dicha ley, las siguientes competencias:

«Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.

b) Instalaciones de producción incluyendo sus infraestructuras de evacuación, transporte secundario, distribución, acometidas, líneas directas, y las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 250 kW, que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal».

Sobre la autorización administrativa previa, se dispone, en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que se tramitará con el anteproyecto de la instalación como documento técnico y, en su caso, conjuntamente con la evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y otorgará a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones. La autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes. Asimismo, la solicitud de autorización debe cumplir los requisitos generales administrativos recogidos, con carácter general, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como los requisitos generales técnicos que están recogidos en la normativa sectorial de aplicación.

Por otra parte, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, regula, con carácter general, en los artículos 121, 122, 123 y 124, cuestiones relativas a la solicitud de autorización administrativa. En particular, el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que los proyectos de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica se someterán a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación aplicable en esta materia.

El artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental establece que este órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.



*Tercero. – Sobre la evaluación de impacto ambiental aplicable a proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.*

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental regula la evaluación de impacto ambiental de los proyectos, entre ellos los consistentes en la realización de obras e instalaciones, incluidos en su ámbito de aplicación, como proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener proyectos, antes de su autorización, sobre el medio ambiente, incluyendo la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados. Esta ley transpone el Derecho de la Unión Europea en la materia.

En su título II. Sección primera se regula el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

Así, el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone los proyectos que serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria, y, entre ellos, los comprendidos en el anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo I mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1.c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

En el marco de dicho procedimiento, el órgano ambiental lleva a cabo tanto el análisis formal, respecto a la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las administraciones públicas afectadas, con los respectivos informes preceptivos, y a las personas interesadas, como igualmente el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental.

El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, formulará la declaración de impacto ambiental. Y, según dispone el artículo 41, apartado 2, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

«La declaración de impacto ambiental tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante, que concluirá sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente y, en su caso, establecerá las condiciones en las que puede desarrollarse para la adecuada protección de los factores enumerados en el artículo 35.1.c) durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o demolición del proyecto, así como, en su caso, las medidas preventivas, correctoras y compensatorias».

Según los apartados 3 y 4 del artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la declaración de impacto ambiental se publicará en el Boletín Oficial del Estado en el plazo de diez días hábiles a partir de su formulación, no siendo ésta objeto de recurso sin



perjuicio de los que, en su caso procedan vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Tal y como queda puesto de manifiesto en su artículo 5, la declaración de impacto ambiental es un informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

A continuación, el artículo 42, apartado 1, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

«El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, que deberá resolverse en un plazo razonable, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas».

Por su parte, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, declara en su exposición de motivos, haciendo referencia a la jurisprudencia dictada al respecto, que:

«El carácter determinante de los pronunciamientos ambientales se manifiesta en una doble vertiente, formal y material.

[...] Desde el punto de vista material, esto es, en cuanto a la vinculación de su contenido para el órgano que resuelve, el carácter determinante de un informe supone, conforme a la reciente jurisprudencia, que el informe resulta necesario para que el órgano competente para resolver pueda formarse criterio sobre las cuestiones a las que el propio informe se refiere.

Este carácter determinante se materializa en el mecanismo previsto en esta ley para la resolución de discrepancias, de manera que el órgano sustantivo está determinado por el condicionado de los pronunciamientos ambientales, pudiendo apartarse motivadamente solo en el ámbito de sus competencias y planteando la correspondiente discrepancia ante el Consejo de Ministros o el Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma correspondiente, o en su caso, el que dicha comunidad haya determinado».

En consecuencia, las conclusiones del órgano ambiental acerca de los efectos significativos sobre el medio ambiente del proyecto resultan vinculantes para el órgano que resuelve, dado el carácter determinante de la declaración de impacto ambiental, tal como señala también reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, por ejemplo y entre otras, en su Sentencia 962/2022, de 11 de julio:

«De las consideraciones expuestas en la transcrita Exposición de Motivos de la LEA surge una de las relevantes circunstancias de esa consideración del procedimiento de evaluación ambiental, la vinculación de la misma al órgano sustantivo, es decir, como se declara en el párrafo transcrito, al tener la DEA carácter determinante, comporta imponer las condiciones que en la misma se impongan al órgano sustantivo, es decir, en la aprobación del proyecto de instrumento de ordenación tramitado».

*Cuarto. – Declaración de impacto ambiental desfavorable.*

Teniendo en cuenta el contenido de la declaración de impacto ambiental desfavorable, que sirve de motivación a esta resolución desestimatoria.



*Quinto. – Sobre el cumplimiento de los hitos administrativos para el acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad.*

El Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en su artículo 1, apartado 1 dispone que los titulares de los permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica que hubieran obtenido dichos permisos con posterioridad al 31 de diciembre de 2017 y antes de la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley, deberán obtener la declaración de impacto ambiental favorable en un plazo de 31 meses y la autorización administrativa previa en un plazo de 34 meses desde la obtención de los permisos.

Lo anterior debe ponerse en relación con el citado artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, conforme al cual la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

A continuación, se añade, en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, que:

«La no acreditación ante el gestor de la red del cumplimiento de dichos hitos administrativos en tiempo y forma supondrá la caducidad automática de los permisos de acceso y, en su caso, de acceso y conexión concedidos y la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución. No obstante, si por causas no imputables al promotor, no se produjese una declaración de impacto ambiental favorable, no se procederá a la ejecución de dichas garantías».

*Sexto. – Garantías económicas.*

A las garantías presentadas por el promotor será de aplicación el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de Acceso y Conexión a las Redes de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, en concreto, lo establecido en el artículo 23.6, y si así fuera solicitado por este.

A la vista de la documentación aportada, dados los trámites efectuados, y de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, resuelve:

*Único. –*

Desestimar la solicitud de autorización administrativa previa de la instalación eólica El Cerrate, de 69,84 MW de potencia instalada, y de su infraestructura de evacuación, en la provincia de Burgos, acordando el archivo del expediente PEol-882.



De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Madrid, a 19 de marzo de 2026.

El director general de Política Energética y Minas,  
Manuel García Hernández

\* \* \*



Resolución de 25 de noviembre de 2025 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Planta eólica El Cerrate, de 69,84 MW, y sus infraestructuras de evacuación, en la provincia de Burgos».

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 19 de mayo de 2025, tiene entrada en esta Dirección General solicitud de inicio de la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto «Planta eólica El Cerrate, de 69,84 MW, y sus infraestructuras de evacuación, en la provincia de Burgos», remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), como órgano sustantivo, y respecto del que Sevillenca Wind, S.L., es el promotor.

El proyecto planta eólica El Cerrate forma parte del denominado Clúster Eólico Los Páramos, junto con la planta eólica Comendador, si bien los procedimientos de autorización de los proyectos, promovidos por distintos promotores, han sido tramitados de manera independiente.

##### *Alcance de la evaluación. –*

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto y se pronuncia sobre los impactos asociados al mismo analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas. No comprende el ámbito de evaluación de la seguridad y salud en el trabajo, ni de seguridad industrial, que poseen normativa reguladora e instrumentos específicos.

##### *1. – Descripción y localización del proyecto.*

El proyecto tiene por objeto la puesta en marcha del parque eólico El Cerrate, con 11 aerogeneradores, más tres posiciones de reserva y una potencia total instalada de 69,84 MW. La evacuación de la energía se plantea a través de una red de media tensión subterránea a 30 kV hasta la subestación concentradora Los Páramos 220/30 kV. Desde esta subestación partiría una línea aéreo-subterránea a 220 kV de 14,42 km de longitud, 7,49 km en aéreo y 6,93 en subterráneo, hasta la subestación compensadora Los Páramos 220 kV, desde donde partirá una línea área de alta tensión a 220 kV formada por dos circuitos: el circuito 1 tiene una longitud total de 234,29 m y el circuito 2 una longitud total de 395 m, hasta la SE Vallejera 220 kV propiedad de REE. Ninguna de las subestaciones citadas, ni las líneas eléctricas que las comunican entre sí forman parte de este proyecto. El proyecto prevé la instalación de una torre de medición con una altura mínima de 100 m, con el fin de obtener información detallada del recurso eólico.

En una adenda al estudio de impacto ambiental presentada tras la información pública, el promotor modifica el trazado de la zanja de la línea subterránea de media tensión para evitar afecciones a una zona de protección de abastecimiento subterráneo y a una de abastecimiento superficial.



## 2. – Tramitación del procedimiento.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el órgano sustantivo somete a información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), mediante anuncios en el BOE, de 10 de diciembre de 2024, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, de 4 de diciembre de 2024. Adicionalmente, con fecha 27 de noviembre de 2024 se remite a los ayuntamientos afectados para su publicación en los tablones de edictos. Durante el período de información pública, se reciben 4 escritos de alegaciones particulares.

Asimismo, en virtud del artículo 37 de la Ley de Evaluación Ambiental, el órgano sustantivo realiza las consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas con fecha 27 y 28 de noviembre, y 3, 5 y 8 de diciembre de 2024. El anexo de esta resolución resume el resultado de esta tramitación.

Con fecha 19 de mayo de 2025, tiene entrada en esta dirección general la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, en virtud del artículo 39 de la Ley de Evaluación Ambiental.

Con fecha 12 de junio de 2025, se requiere al órgano sustantivo la subsanación del expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1 de la ley, al no constar el informe preceptivo en materia de medio ambiente de la Junta de Castilla y León ni el del competente en aguas. Con fechas 18 y 24 de julio de 2025, se recibe del promotor y del órgano sustantivo, respectivamente, una adenda al EsIA, y documentación complementaria, en la que el promotor presenta diversas modificaciones al proyecto original. Dado que el requerimiento solicitado debe tener en consideración la nueva documentación presentada, con fecha 28 de julio de 2025, se solicita al órgano sustantivo que remita la nueva documentación al competente autonómico en medio ambiente y al competente en materia de aguas.

Con fecha 31 de julio de 2025, la Confederación Hidrográfica del Duero remite contestación. Con fecha 7 de agosto de 2025, la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental remite contestación, adjuntando informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, ambas de la Junta de Castilla y León, para los proyectos parque eólico Comendador y parque eólico El Cerrate (Clúster eólico Los Páramos). Tras su análisis, se constata que el informe se ha realizado sobre la versión inicial de los proyectos, sin mención a las modificaciones incluidas en la adenda presentada por el promotor.

Por ello, con fecha 14 de agosto de 2025, y en virtud del artículo 40.5 de la Ley de Evaluación Ambiental, se solicita a la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental y a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, ambas de la Junta de Castilla y León, informe complementario que se pronuncie sobre la viabilidad ambiental del proyecto de acuerdo con las modificaciones presentadas por el promotor en la adenda al estudio de impacto ambiental.

Con fecha 27 de agosto de 2025, se recibe informe de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental, incluyendo el informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, ambas de la Junta de Castilla y León.



Con fecha 29 de septiembre de 2025, se recibe escrito del promotor mostrando su desacuerdo con la valoración negativa del proyecto realizada por estos organismos.

3. – *Análisis técnico del expediente.*

a) Análisis de alternativas.

El EsIA inicial analiza, además de la alternativa 0 o de no ejecución del proyecto, tres alternativas para la implantación de los aerogeneradores del Clúster Eólico Los Páramos. Ni la línea de evacuación, ni las subestaciones son objeto de este proyecto.

Alternativas para la ubicación de los aerogeneradores:

Alternativa 1. Plantea la instalación de un total de 33 aerogeneradores para el conjunto del Clúster: 18 en el parque eólico El Cerrate y 15 en el Comendador, en los términos municipales de Villaquirán de la Puebla, Castrojeriz, Sasamón, Hontanas y Los Balbases (Burgos).

Alternativa 2. Plantea la instalación de un total de 29 aerogeneradores para el conjunto del Clúster: 14 en el parque eólico El Cerrate y 15 en el Comendador, en los mismos términos municipales.

Alternativa 3. Plantea la instalación de un total de 22 aerogeneradores, más 7 posiciones de reserva, para el conjunto del Clúster: 11 aerogeneradores, más 3 posiciones de reserva, en el parque eólico El Cerrate, y 11 aerogeneradores, más 4 posiciones de reserva, en el Comendador, afectando a los mismos términos municipales.

Una vez realizado el análisis multicriterio teniendo en cuenta los siguientes condicionantes: fauna, vegetación, paisaje, patrimonio, hidrología, suelos, espacios naturales protegidos, socioeconómicos-consumo de recursos, el promotor selecciona la alternativa 3, por ser la que plantea un menor número de aerogeneradores y la que menos impactos genera sobre la fauna, la vegetación, el paisaje y el patrimonio. Además, no afecta a montes de utilidad pública, ni tampoco, de forma directa, a espacios naturales protegidos.

La adenda al estudio de impacto ambiental propone ciertos ajustes en el parque eólico El Cerrate (y por ende del Clúster Los Páramos), en los que se han tenido en cuenta las distintas alegaciones y respuestas a consultas recibidas en la fase de información pública. La documentación incluye una comparación del proyecto original y de la nueva propuesta, indicando que la modificación del trazado de la zanja de media tensión, reduce las afecciones sobre las zonas de protección para el abastecimiento de agua.

b) Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

A la vista del EsIA, de las contestaciones a las consultas y alegaciones recibidas y de las consideraciones finales del promotor como resultado de la participación pública y de los demás informes recibidos, se resumen a continuación los impactos significativos del proyecto y su tratamiento para la alternativa finalmente seleccionada.

b.1) Fauna.

El EsIA incluye un estudio de fauna, llevado a cabo para las aves entre los meses de diciembre de 2022 y noviembre de 2023, y para los quirópteros, desde finales de abril



hasta mediados de octubre del 2023. El proyecto podría afectar a varias especies de aves esteparias y rapaces, algunas de ellas incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (en adelante, CEEA) o en el LESRPE, a saber: avutarda (*Otis tarda*), alcaraván (*Burhinus oedicephalus*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*), águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), buitre negro (*Aegypius monachus*), milano real (*Milvus milvus*), águila real (*Aquila chrysaetos*), buitre leonado (*Gyps fulvus*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), águila calzada (*Hieraaetus pennatus*) y culebrera europea (*Circaetus gallicus*). Por otro lado, si bien entre las especies de aves potenciales asociadas al entorno amplio del proyecto figura el sisón común (*Tetrax tetrax*), durante el trabajo de campo no se ha observado ningún individuo.

El promotor también expone que, en el entorno próximo del proyecto, se ha detectado un dormidero de milano real con entre 101 y 200 individuos censados en total, ubicado a aproximadamente 1 km del aerogenerador CE01. En cuanto a zonas de cría, en el Clúster se ha identificado la presencia de un nido de águila real y un nido de águila imperial ibérica, así como un nido de busardo ratonero localizado a 350 m del CE07.

Asimismo, el estudio de fauna identifica numerosas especies de quirópteros. De las 17 especies registradas, cuatro están recogidas en el CEEA como «Vulnerables»; son: nóctulo mayor (*Nyctalus lasiopterus*), nóctulo común (*Nyctalus noctula*), murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*) y murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*). El promotor ha realizado una búsqueda de refugios en torno a la zona de actuación. Entre las estructuras estudiadas, se encuentran al menos 4 de ellas con individuos de alguna especie de quirópteros.

El EsIA califica el impacto sobre la avifauna como severo, debido al aumento del riesgo de colisión y por alteración del comportamiento poblacional de las aves, aunque con las medidas preventivas y correctoras propuestas, pasaría a ser moderado. Entre estas medidas destacan la instalación de un sistema de detección y parada ante la detección de vuelos y la parada de aerogeneradores en circunstancias de elevado riesgo de colisión como niebla persistente o paso migratorio intenso.

El EsIA incluye la aplicación de medidas de buenas prácticas ambientales, tales como limitación de la velocidad de circulación, prospección faunística antes del inicio de las actuaciones, prospección durante las obras para evitar mortalidad de fauna en zanjas y ejecución de trabajos en horario diurno. Adicionalmente, indica que durante las obras en la zona del aerogenerador CE07, tendrá en consideración la presencia de un nido cercano de busardo ratonero, de modo que se paralizarán los trabajos hasta que las aves abandonen el área. Plantea como medidas compensatorias durante la fase de funcionamiento, la instalación de plataformas de nidificación para águila real o águila imperial ibérica, la puesta en marcha de un hacking para el aguilucho cenizo y, con el fin de compensar la posible pérdida de biodiversidad, la instalación de cajas nido para avifauna, hoteles de insectos, e instalación de majanos y de refugios para conejos.

La Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina (MITECO), sobre el Clúster Los Páramos, informa que el estudio anual de fauna presenta una serie de carencias que impiden un correcto análisis de la afección del parque eólico a las distintas



especies o grupos de fauna, destacando la ausencia de una cartografía con los resultados de contactos con las distintas especies de interés.

Expone que el proyecto podría afectar a varias especies de aves esteparias y de aves rapaces incluidas en el CEEA o en el LESRPE, ya indicadas en este apartado. Las principales amenazas para estas especies, resultado de la instalación de energía eólica, son la pérdida y fragmentación de hábitat, las molestias derivadas de la actividad humana y la colisión con los aerogeneradores y el tendido eléctrico aéreo.

Respecto a las aves esteparias, señala que, según la bibliografía existente, el sisón común (*Tetrax tetrax*) se encuentra presente en la zona y que, en la provincia de Burgos, su población ha sufrido un grave declive. Durante el trabajo de campo no se ha observado ningún individuo, aunque hay que señalar que no se han realizado trabajos con metodologías específicas para la detección de la especie. También menciona que, dado su estado de conservación, el objetivo no debe ser solo proteger los individuos presentes, sino la preservación de los hábitats y territorios propicios para su desarrollo. Además, informa que la población de aguilucho cenizo ha sufrido un declive de más del 50% en la provincia de Burgos, destacando que en el área de estudio se han observado diversos ejemplares en periodo reproductor, lo que resulta relevante, ya que, según estudios recientes, la mortalidad de esta especie aumentaba notablemente en los parques eólicos existentes cuando se producía la construcción de un nuevo parque eólico dentro de una zona central de cría.

Respecto a las aves rapaces, destaca que el número de colisiones se puede ver incrementado por la proximidad del parque eólico o de la línea eléctrica a sus zonas de cría, alimentación o dormitorios. Informa que próximo a este parque, el promotor destaca la presencia de un nido de águila real, un nido de águila imperial ibérica y cinco nidos de busardo ratonero. También indica que, en el entorno de 50 km alrededor del parque existen dos muldares, remarcando que la presencia de estas zonas de alimentación favorece el movimiento de aves carroñeras como buitres leonados que presentan altos índices de sensibilidad, y un gran número de vuelos de alto riesgo en torno a los aerogeneradores.

Informa, además, de la localización en la zona de varios dormitorios de milano real importantes, cuyos movimientos en la zona son muy significativos. Por otra parte, indica que es probable la presencia de algún nido de esta especie en la zona del proyecto siendo, además, la especie con el índice de sensibilidad más alto ante este tipo de proyectos.

Por otra parte, informa que la afección de los parques eólicos sobre los quirópteros se centra en el aumento de la mortalidad por colisión y barotrauma y también incluye la pérdida de área de campeo y los cambios comportamentales.

El organismo indica que, aunque las medidas compensatorias expuestas en el EsIA puedan resultar beneficiosas, no son específicas para el parque eólico evaluado y deben estudiarse adecuadamente, tras evaluar los impactos residuales que generaría el proyecto. Indica que ninguna medida compensatoria puede subsanar las consecuencias más graves que se puedan producir por la inapropiada selección de la ubicación del proyecto.



Con relación a la fauna concluye que se producirá afección potencial a diversas especies de aves esteparias y rapaces principalmente, afectando a sus hábitats de campeo, alimentación y cría, así como a quirópteros. Presenta una serie de consideraciones que podrían mitigar impactos sobre avifauna y quirópteros, y finalmente recuerda la obligación de cumplir con las prohibiciones indicadas en el artículo 57 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad para las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, y que hace referencia a la prohibición de la destrucción o deterioro de nidos, vivares y lugares de reproducción, invernada o reposo.

La Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León, en su primer informe al EsIA, destaca la afección sobre el águila imperial ibérica, en peligro de extinción según el CEEA, y que se encuentra en expansión en el área de estudio, y sobre dos nidos de águila real, especie incluida en el LESRPE. El primero se encuentra entre los dos parques eólicos que conforman el Clúster Los Páramos, a aproximadamente 1,5-2 km del parque El Cerrate (aerogeneradores CE11 y CE14) y el segundo, algo más alejado, se halla a unos 3 km al noroeste del aerogenerador CE01. Igualmente, informa que el proyecto afectaría a la población reproductora e invernante de milano real, también catalogada en peligro de extinción, ubicándose el dormitorio más cercano a unos 1.500 m al noroeste del aerogenerador CE01. Se trata de tres especies protegidas y ampliamente detectadas en todo el ámbito de estudio, especialmente el milano real (409 observaciones), si bien también es destacable la presencia de aguilucho cenizo y buitre leonado, incluidos en el LESRPE, y buitre negro, catalogado como Vulnerable según el CEEA.

De igual manera, considera que las medidas compensatorias propuestas son insuficientes dado que su incorporación en el proyecto no resuelve la problemática ambiental y pueden, incluso, como en el caso de la instalación de plataformas de nidificación de águila imperial ibérica en las inmediaciones del proyecto, ser desaconsejables.

Respecto a la quiropterofauna, dada la abundancia de este grupo faunístico en la zona, valora como crítica la amenaza sobre su adecuada conservación.

En consecuencia, considera que la versión evaluada del proyecto resulta ambientalmente inviable al ubicarse en una zona de muy alta sensibilidad para las aves planeadoras, afectando a especies como el águila imperial ibérica, águila real y milano real, lo que unido a la presencia reproductora de otras especies como aguilucho cenizo, avifauna esteparia o la quiropterofauna, y a la concurrencia de una gran cantidad de proyectos eólicos en esta misma zona, llevan a valorar como crítica la amenaza sobre la adecuada conservación de los valores naturales de esta comarca, en particular su avifauna.

Al objeto de subsanar la problemática ambiental planteada durante la fase de información pública y de consultas a Administraciones públicas afectadas sobre el EsIA, el promotor presenta una adenda al estudio de impacto ambiental con ciertos ajustes al proyecto inicialmente presentado. Por un lado, plantea en el apartado de medidas un seguimiento específico de aves esteparias y pérdida de hábitats. Por otro lado, presenta



una cartografía basada en los contactos (avifauna) registrados, donde se representan las localizaciones por cuadrícula 1x1 km de las especies más relevantes. Asimismo, calcula la tasa de mortalidad de avifauna por aerogenerador y año, concluyendo que, tras la instalación de un sistema de detección y parada automático con visión estereoscópica, en ninguno de los aerogeneradores del parque eólico El Cerrate, se superaría el umbral de mortalidad. No obstante, el promotor admite que, debido a la presencia de dormideros de milano real, además de un nido de águila real y águila imperial ibérica, en el entorno del proyecto existe un potencial impacto sobre las especies que quizá no sea totalmente corregido con las medidas propuestas. Por ello, propone una serie de medidas compensatorias como la instalación de cajas nido o el seguimiento mediante radio marcaje de sendos pollos de águila real y águila imperial ibérica. En cuanto al milano real, plantea como medida compensatoria la realización de censos invernales en los dormideros conocidos, y seguimientos específicos en periodo reproductor.

De igual manera, para mitigar posibles afecciones a la quiropterofauna de la zona, propone medidas preventivas como el aumento de la velocidad de arranque de los aerogeneradores a 6 m/s y la detención de las palas a velocidades inferiores durante el periodo nocturno en los meses de julio a octubre (ambos incluidos) y la implantación de un sistema de detección y parada basado en ultrasonidos durante toda la vida útil del proyecto. Durante los primeros cinco años de funcionamiento se dotará a cada aerogenerador de un detector pasivo de ultrasonidos con el fin de conocer especies y número de individuos presentes. También, propone como medida compensatoria la instalación de refugios para quirópteros.

La Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León, en su último informe de 27 de agosto de 2025, sobre la adenda al estudio de impacto ambiental presentada, remarca de nuevo que en el ámbito de estudio se localizan numerosas especies de fauna de interés, entre las que destacan las aves planeadoras y rapaces, así como el grupo de los quirópteros, por su mayor grado de protección y posibilidades de verse afectadas por este proyecto. De igual manera, indica que, a pesar de los cambios introducidos en la adenda, seguirían quedando varios aerogeneradores del Clúster a menos de 3 km de un nido de águila imperial ibérica, a aproximadamente 1 km del nido de águila real más cercano y a unos 1,5-1,9 km de los dormideros de milano real conocidos. Considera que las actuaciones previstas pueden suponer una afección significativa al estado de conservación de las especies de fauna presentes, todo ello a pesar de las medidas preventivas y correctoras que se pudieran adoptar para disminuir estas afecciones. Por todo lo señalado anteriormente, vuelve a informar que la versión evaluada del proyecto resulta ambientalmente inviable. Tanto el citado órgano directivo, como la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental, ambas de la Junta de Castilla y León, informan que se sigue evidenciando una gran cantidad de proyectos renovables en la zona, no considerando necesarios más aprovechamientos eólicos, salvo los que supongan las mayores garantías sobre la preservación del medio y de la fauna de su entorno. Por todo ello, vuelven a informar desfavorablemente el proyecto, por considerar que la versión evaluada supone afecciones significativas a los valores naturales del entorno, resultando, por tanto, ambientalmente inviable.



b.2) Paisaje.

El proyecto se ubica en la unidad del paisaje Páramo de Castrojeriz, del tipo Páramos Calcáreos Castellano-Leoneses, caracterizados por su relieve tabular formado por grandes extensiones elevadas y aplanadas. En la zona de actuación se alternan áreas extensas llanas en las que se han desarrollado cultivos de secano, junto con otras zonas caracterizadas por pequeños montes y mayores elevaciones del terreno, con un relieve irregular en todo al emplazamiento, destacando además grandes vaguadas a lo largo del territorio configuradas por la acción erosiva de los ríos.

El EsIA recoge que, durante la fase de ejecución, la presencia de las instalaciones requeridas para la ejecución del proyecto puede suponer un impacto significativo sobre el valor paisajístico del entorno. Durante la fase de explotación, la mayor afección es la que produce la presencia de los aerogeneradores. El promotor califica el impacto en la fase de funcionamiento como moderado, una vez sean adoptadas diferentes medidas preventivas y correctoras. Destaca, además, que en el ámbito de estudio ya existe un elevado número de aerogeneradores, y que se trata de un paisaje con un alto grado de antropización y con gran presencia de estas instalaciones, por lo que la inclusión del nuevo parque eólico no generará una ruptura significativa con respecto al paisaje existente en el emplazamiento.

La Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León, en su primer informe, indica que ante la envergadura del proyecto no existen medidas que minimicen la intrusión paisajística del mismo y que su implantación, sumada a la cantidad de instalaciones renovables ya ejecutadas en la zona, supondría la degradación total de la comarca. Asimismo, destaca la proximidad del Clúster eólico Los Páramos a puntos de interés y de afluencia de potenciales observadores como lo son el Camino de Santiago o el castillo de Castrojeriz. Por todo ello, considera que el proyecto tiene una indudable repercusión paisajística. A pesar de las medidas recogidas en el EsIA y otras que se pudieran proponer, considera que el proyecto no podría evitar la afección significativa al paisaje.

Al objeto de mitigar el impacto paisajístico, el promotor en la adenda presentada propone, para el Clúster Los Páramos, reducir el número de aerogeneradores, recolocar alguno de ellos, y soterrar la línea eléctrica de evacuación. No obstante, hay que indicar que los aerogeneradores del parque eólico El Cerrate, conservan su configuración inicial puesto que no sufren ningún desplazamiento o eliminación.

La Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental y la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, ambas de la Junta de Castilla y León, una vez analizada la adenda presentada por el promotor, informan desfavorablemente la nueva versión del proyecto por suponer afecciones significativas a los valores naturales del entorno.

b.3) Efectos acumulativos y sinérgicos.

El EsIA incluye un estudio de efectos acumulativos y sinérgicos en un área de influencia de 10 km alrededor del proyecto. Identifica 17 parques eólicos (317 aerogeneradores) ya existentes y 5 (82 aerogeneradores) en fase de tramitación; 9 SET y



3 líneas de evacuación. Al añadir los elementos objeto de la presente resolución, el área de estudio contendría 11 SET, 94 km de líneas eléctricas y 428 aerogeneradores. La implantación del proyecto supondría un incremento del 9,14% en el número de aerogeneradores.

En el estudio se analizan los efectos sobre la hidrología, la vegetación, la fauna, los espacios naturales protegidos y de interés natural, el paisaje, las infraestructuras, el patrimonio y la socioeconomía. En relación con el paisaje, el análisis de cuencas visuales concluye que la presencia de los nuevos parques eólicos contribuiría a su incremento, de modo que el efecto sinérgico sobre el paisaje será moderado. El factor fauna también vería incrementada su afección por la presencia del conjunto de instalaciones, por aumento en el riesgo de colisión y del efecto barrera, pasando a generar un impacto moderado.

La Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina (MITECO) informa que el análisis es insuficiente para valorar el efecto que este proyecto, en conjunto con el resto de los proyectos de energías renovables presentes en la zona, pueda tener sobre las especies más vulnerables. Por ello, se deberán considerar todos los impactos generados, ya no solo derivados de la implantación de este proyecto, sino al efecto combinado con los otros proyectos de energías renovables.

La Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León informa que la actuación se proyecta en una ubicación en la que ya existen una gran cantidad de aerogeneradores y donde destaca la presencia de grandes rapaces que requieren de amplios territorios para su ciclo vital, pudiendo sufrir muertes por colisión con las máquinas. Considera que se está alcanzando la capacidad de acogida de este territorio para albergar más proyectos de energía renovables, y que la implantación del proyecto, sumada a la cantidad de instalaciones renovables ya ejecutadas en la zona, supondría la degradación total de la comarca.

La Confederación Hidrográfica del Duero (MITECO) califica de muy generalista el análisis de estos efectos, dada la altísima presencia de aerogeneradores con todas sus infraestructuras de operación presentes en el área de estudio. Considera que la presión que está soportando este territorio por la proliferación de este tipo de instalaciones es muy fuerte, y que la Administración competente debería establecer un límite a la implantación concentrada de parques eólicos en determinadas zonas.

La adenda al estudio de impacto ambiental presentada por el promotor contiene un nuevo análisis que considera la reducción en el número de aerogeneradores del Clúster y actualiza los datos de renovables existentes y aprobadas en la zona, ya que algunas no se habían tenido en cuenta en el EslA inicial. Indica que, con las modificaciones introducidas respecto del proyecto original, se disminuiría tanto la afección por el incremento de su visibilidad como por mortandad de fauna.

La Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental y la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, ambas de la Junta de Castilla y León, en su último informe, una vez analizada la adenda al EslA presentada por el promotor, informan también desfavorablemente la nueva versión del proyecto por suponer afecciones significativas a los valores naturales del entorno.



c) Valoración del órgano ambiental.

Tras el análisis de la documentación obrante en el expediente, se constata en la zona de estudio, la presencia de una amplia representación de especies protegidas de aves rapaces y planeadoras, y de quirópteros, que podrían verse afectadas. Entre las primeras, destaca el águila imperial ibérica y el milano real, ambas «en peligro de extinción». Estas afecciones se agravan teniendo en cuenta la cantidad de instalaciones renovables ejecutadas en un radio de 10 km en torno a las actuaciones proyectadas, ya que las sinergias de los proyectos contribuyen a la fragmentación de hábitats. Todo lo anterior está provocando una pérdida de capacidad de uso del territorio para numerosas especies de aves rapaces y planeadoras, o esteparias, que requieren de grandes espacios abiertos libres de infraestructuras para desarrollar al completo su ciclo biológico.

Existe un alto riesgo de que el parque eólico El Cerrate arroje elevadas tasas de mortalidad, especialmente durante los movimientos de las aves y los murciélagos para su alimentación y reproducción. Todo ello a pesar de las modificaciones introducidas en el proyecto inicial, y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, propuestas por el promotor.

Analizados los diferentes estudios realizados, así como la información aportada por los organismos competentes, no es posible asegurar que el proyecto en su configuración actual, de forma individual y/o en combinación con otros desarrollos, no producirá impactos significativos sobre las poblaciones de avifauna y quirópteros protegidos. Asimismo, se considera que el proyecto tiene una significativa repercusión paisajística, agravada por las sinergias existentes con otros proyectos.

En virtud de lo expuesto, esta dirección general concluye que la implantación del parque eólico El Cerrate resulta incompatible con la conservación de los valores naturales presentes en la zona, por ser susceptible de afectar a un buen número de especies de avifauna y quiropterofauna, encontrándose algunas de ellas catalogadas como en peligro de extinción, así como por localizarse muy próximas al lugar de ubicación del proyecto áreas importantes para el desarrollo de su ciclo vital.

En consecuencia, ante la imposibilidad de descartar afecciones significativas sobre especies amenazadas, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 46 y 57 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, y teniendo en cuenta los principios de la evaluación ambiental establecidos en el artículo 2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, especialmente el de precaución y acción cautelar; este órgano ambiental concluye que el proyecto en su conjunto y configuración actual no resulta ambientalmente viable.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El proyecto objeto de la presente resolución se encuentra comprendido en el apartado i) del grupo 3 del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud de lo cual resulta preceptivo su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y la formulación de declaración de impacto ambiental, con carácter previo a su autorización administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 y siguientes de la citada norma.



Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 8.1.b) del Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental, el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como la documentación complementaria aportada por el promotor y las consultas adicionales realizadas.

En consecuencia, esta Dirección General, a la vista de la propuesta de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, formula declaración de impacto ambiental desfavorable a la realización del proyecto «Planta eólica El Cerrate, de 69,84 MW y sus infraestructuras de evacuación, en la provincia de Burgos», concluyendo que dicho proyecto previsiblemente causará impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, sin que las medidas de prevención, corrección y compensación previstas por el promotor constituyan una garantía suficiente para la adecuada protección del medio ambiente.

Se procede a la publicación de esta declaración de impacto ambiental, según lo previsto en el apartado tercero del artículo 41 de la Ley de Evaluación Ambiental, y a su comunicación al órgano sustantivo para su incorporación al procedimiento de autorización del proyecto.

De conformidad con el apartado cuarto del artículo 41 de la Ley de Evaluación Ambiental, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

En Madrid, a 25 de noviembre de 2025.

La directora general de Calidad y Evaluación Ambiental,  
Marta Gómez Palenque

\* \* \*



## ANEXO I

CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS E INTERESADOS,  
Y CONTESTACIONES DURANTE EL PRIMER TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Consultados	Contestación
<i>Administración Estatal</i>	
Confederación Hidrográfica del Duero. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	Sí
Subdirección General de Gestión y Coordinación de los Bienes Culturales. Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes. Ministerio de Cultura y Deporte.	Sí
Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.	Sí
Oficina Española de Cambio Climático. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	Sí
Subdirección General de Aire Limpio y Sostenibilidad Ambiental. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	No
Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina. Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	No
Subdelegación del Gobierno en Burgos.	No
<i>Administración Autonómica</i>	
Servicio Territorial de Cultura y Turismo. Delegación Territorial de Burgos. Junta de Castilla y León.	Sí
Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Junta de Castilla y León.	No
Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio. Junta de Castilla y León <sup>1</sup> .	Sí
Agencia de Protección Civil y Emergencias. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio. Junta de Castilla y León.	Sí
Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad. Junta de Castilla y León.	Sí
Sección de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital. Delegación Territorial de Burgos. Junta de Castilla y León.	Sí
Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio. Junta de Castilla y León.	No
Dirección General de Análisis y Planificación. Consejería de Presidencia. Junta de Castilla y León.	No
Dirección General de Desarrollo Rural. Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Junta de Castilla y León.	Sí
Dirección General de Energía y Minas. Consejería de Economía y Hacienda. Junta de Castilla y León.	Sí
Dirección General de Desarrollo Rural. Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Junta de Castilla y León.	Sí
<i>Administración Local</i>	
Diputación Provincial de Burgos.	No
Ayuntamiento de Castrojeriz.	No
Ayuntamiento de Los Balbases.	No
Ayuntamiento de Villaquirán de la Puebla.	No
Ayuntamiento de Vallejera.	No
<i>Entidades públicas y privadas</i>	
Ecologistas en Acción-Burgos	No
Fundación Oxígeno.	No
Asociación Mesa Eólica Merindades de Burgos.	Sí
Plataforma para la Defensa de la Cordillera Cantábrica.	No
Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU).	No
SEO/BirdLife.	No
Sociedad Española para la Conservación y Estudio de los Mamíferos (SECEM).	No
Greenpeace-España.	No
WWF/ADENA.	No
Gas Natural.	No

<sup>1</sup> Responde también la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León.



Alegaciones recibidas en la información pública:

Boreas Wind, S.L.

Benbros Solar IV, S.L.

Comunidad de Bienes de Infraestructuras Eléctricas de Herrera de Pisuegra  
(C.B. Herrera).

Pradamap, S.L.U.

\* \* \*

